Raen y traygan dar. El Señor Cayenda que de su
parte les dieredes y hizieredes menester. y los dichos
administradores y ministros les pagueis y cumplais con
que se allaren. yo Cantes a las dichas Ciudades para que tengan
y cumplan lo que Combeniere. Y Asimesmo cobro y bene fizio =
Y dos fa Cultad para poder sub delegar en la Comisión
en las partes que combiniere en persona y aproposito
para el Servicio de Vra. Ma. Y juntamente aquienes dos la Mis
Ma. Jurisdicion poder y fa Cultad que a bos os Comis
do = Y mando que de esta mi Carta se tome la razon. lo
Conta dores y lenolacion dada en Madrid. a Veinte
y quatro dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y
setenta y tres años = Y porque en el entretan que se la ba
e saco mision. ordeno el Consejo por cuanto el dicho
Ma yor. Lorenzo de Veinte de Mayo del teatino
O Fernando de Claroon. Corregidor de la Ciudad de
Murcia que pueda Cobrar en las dichas rentas y fru
c fectos por la Vra quenta y riesgo aquiebo por lo
presente. lo que es a delo Referido. Y bienes obrado =
En virtud de la dicha orden y lemando ordeno de nada
dello por lo que combiniere para lo que ubiere dy de
Secretar. Fho Nuengra = Don Lopedelos rios = D.
luis ano zeno ponce de leon = im dres de Villaran. = an
tonio San chez de tavio = Don fernando navarro
Garea = Juan felix de Zega = Francis co
Gomez